

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-068-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 224 dispone que los miembros del Consejo Nacional Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo a la Ley, en relación con el Art. 208 numeral 12 ibídem.
- Que,** el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán encargadas de llevar a cabo los concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento del Art. 38, numeral 4 y de los Arts. 55 y siguientes de la Ley Orgánica del CPCCS, organizó e integró la comisión ciudadana de selección encargada de realizar el concurso de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de miembros del Consejo Nacional Electoral; Comisión que fue posesionada legalmente el 7 de julio del 2011 por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir de cuya fecha la Comisión Ciudadana entró en funciones para llevar adelante el proceso.
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de la facultad conferida en el Art. 10 de la Codificación del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, con fecha 10 de julio de 2011 convocó al concurso de méritos y oposición para la designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- Que,** dentro del término legal previsto en el Art. 10 inciso tercero de la Codificación del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral se presentaron doscientos cuarenta y uno (241) postulantes.
- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, señalan los requisitos que deben cumplir las y los postulantes.
- Que,** el Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar

en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”.

- Que,** el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, señala las prohibiciones para las y los postulantes.
- Que,** el artículo 13 inciso 4to de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, determina lo siguientes: *“La o el postulantes será responsable por cualquier falsedad o inexactitud por la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”.*
- Que,** de conformidad con los Arts. 16 y 17 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, el Equipo Técnico mediante oficio DTEQT-CNE-003-2011 del 30 agosto de 2011 remitió el correspondiente documento de trabajo, mismo que se adjunta y forma parte de esta resolución;
- Que,** en cumplimiento de lo establecido en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, se ha procedido a realizar la verificación de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo, encontrando en el expediente las siguientes inexactitudes e inconsistencias: El expediente carece de la certificación de recepción del consulado respectivo; se comprueba inexactitud en la fecha de nacimiento por enmendadura en el formulario de inscripción; las firmas de los documentos tanto en declaración Juramentada, Cedula de ciudadanía, formulario de inscripción y hoja de vida, presentan rasgos diferentes que resaltan a simple vista; y por parte de la Comisión Ciudadana de Selección del CNE se ha procedido a obtener el movimiento migratorio del ciudadano MELINGTON PATRICIO CARRERA ANDRADE observándose que en los últimos 10 años no registra movimientos migratorios; y
- Que,** La documentación que conforma el expediente del postulante MELINGTON PATRICIO CARRERA ANDRADE no le permite a esta Comisión llegar a la certeza de que la misma fue presentada dentro del plazo máximo que feneció el 22 de julio de 2011, así como las inconsistencias señaladas en el considerando anterior, demuestran la existencia de inexactitudes en esta documentación;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- DESCALIFICAR al postulante MELINGTON PATRICIO CARRERA ANDRADE, con registro No 538, por incurrir en inexactitud e inconsistencia en la documentación presentada conforme lo establece el Art. 13 inciso 4to de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral



Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

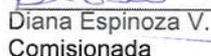
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, 30 de Agosto del dos mil once.



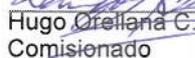
Jeaneth Zambrano J.
Presidenta



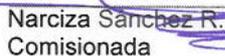
Camilo Borrero E.
Comisionado



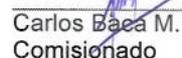
Diana Espinoza V.
Comisionada



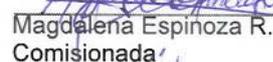
Hugo Orellana C.
Comisionado



Narciza Sanchez R.
Comisionada



Carlos Baca M.
Comisionado



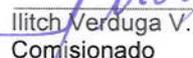
Magdalena Espinoza R.
Comisionada



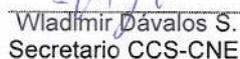
Elio Mina Z.
Comisionado



Ana Solis Ch.
Comisionada



Ilitch Verduga V.
Comisionado



Wladimir Dávalos S.
Secretario CCS-CNE

FECHA: Quito, 30 de Agosto del 2011
DE: EQUIPO TÉCNICO DEL CPCCS-CNE
PARA: Comisión Ciudadana de Selección para CNE
ASUNTO: INFORME SOBRE EL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN DEL
POSTULANTE DEL EXTERIOR MELINGTON PATRICIO CARRERA ANDRADE

NORMATIVA LEGAL:

En la aplicativa legal de este caso se puede citar al Art. 12 Formulario de postulaciones, Art. 13 Documentos que conforman el expediente, en sus literales, a), b), c), d), l) y al cuarto inciso del Art. 14 sobre la presentación de postulaciones del exterior, Art. 16 Verificación de requisitos.

ANTECEDENTES:

Según oficio Nro. MERECI-DASC-2011-0089-O con fecha de 3 de Agosto del 2011 dirigido al Coordinador General de Relaciones Internacionales Paul Iñiguez Ríos, indicando la presentación de un adjunto de documentos originales de la candidatura del postulante con CI 1710175256 ,los mismos que fueron remitidos vía electrónica el 26 de julio del año en curso.

Se registra la información del postulante con el ingreso Nro. CPCCS-Q –E-5240-2011, recibido por Viviana Aguirre el 4 de agosto del 2011 a la 14H24.

De acuerdo a memorando número CPCCS-RIQ-282-2011 con fecha 8 de agosto del 2011, dirigido al Secretario General de la CPCCS Antonio Velásquez Pezo, se da a conocer por parte del Coordinador General de Relaciones Internacionales Paul Iñiguez Ríos los "DOCUMENTOS DE POSTULANTE DEL EXTERIOR MELINGTON PATRICIO CARRERA ANDRADE " el envío desde la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la remisión de la documentación del postulante

Vía memorando N. CPCCS-SGQ-1064-2011, dirigido a la Presidenta del CCS- CNE María Jeaneth Zambrano Jaramillo, de parte de secretaria General, adjuntando copia de memorando CPCCS-PRQ-0420-2011 de 20 de agosto del 2011 en la que indica el adjunto de la postulación N.538 CNE, debidamente foliada y sellada además de ingresada en el sistema y receptada el día Jueves 25 de agosto de 2011 desde los Estados Unidos.

INFORME:

Luego del análisis correspondiente a los documentos presentados por el postulante MELINGTON PATRICIO CARRERA ANDRADE, identificado con el registro nro. 538; se puede indicar que:

- Presenta y cumple con los requisitos exigidos para la postulación de este concurso en lo que se refiere a los literales a, b, c, d, l del art.13.
- De acuerdo a declaración juramentada por parte del postulante, en la que indica su autorización para que el CPCCS y a la CCS-CNE realice todas las investigaciones necesarias sobre la veracidad de la información, se procede a verificar y concluir lo siguiente:
 - Con el fin de determinar su estatus de migrante (requisito para el concurso para postulantes extranjeros), se ha solicitado a la Jefatura Provincial de Migración de Pichincha se sirva certificar tal estado; la misma que indica: "NO REGISTRA MOVIMIENTOS MIGRATORIOS", por lo que no se le puede considerar como tal.
 - Carece de la **certificación de recepción** de la documentación por parte del consulado así como también su respectivo oficio remitido al Departamento de Relaciones Internacionales del CPCCS sobre la documentación del postulante del mismo ente regulatorio.
 - Se comprueba **inexactitud** en la fecha de nacimiento indicada en el formulario de inscripción, ya que se observa una enmendadura.
 - Las firmas de los documentos tanto en declaración Juramentada, Cedula de identidad, formulario de inscripción, hoja de vida, presentan **rasgos diferentes** que resaltan a simple vista.

Es todo en cuanto podemos informar de la documentación entregada y revisada por parte del equipo técnico para su análisis y resolución.

Atentamente,



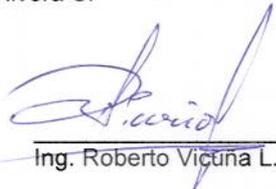
C.P.A. Mayra Rivera S.



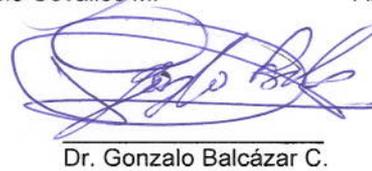
Lcdó. Marcelo Cevallos M.



Ab. César Perea G.



Ing. Roberto Vicuña L.



Dr. Gonzalo Balcázar C.